

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

011 -2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 29 de Enero del 2014

VISTOS:

Los continuos requerimientos para contar con los servicios de un Inspector de Trabajo de manera permanente en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Majes – El Pedregal, efectuados tanto por las organizaciones sindicales de dicho ámbito como por el Jefe de dicha Zona de Trabajo y estando a la necesidad del servicio de cumplir las labores inspectivas conforme lo dispuesto en la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR en la Zona de Trabajo mencionada, la que se reitera no cuenta a la fecha con este servicio, habiéndolo tenido de manera intermitente durante el año 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276, en su Art. 74° establece "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor."; Art. 75° dispone "el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según grupo y nivel de carrera."; Art. 78° "la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados..." Artículo 105° "Cuando el servidor por estrictas razones del servicio es trasladado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino."

Que, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su Art. 2° dispone "todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Aplicable conforme al Art. III del Título Preliminar de la misma ley; concordado con lo dispuesto en el D. Leg. 276 Art. 3° de los deberes de los servidores públicos inciso "b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio."

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP establece que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; también que el servidor o funcionario que es desplazado, esta obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien este designe, formalizando el acto con el acta de entrega de cargo.

Que, por lo anterior y tomando en cuenta que en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Majes – El Pedregal no se cuenta con el servicio de Inspector del Trabajo que cumplan con los requerimientos y brinden el servicio de Inspección del Trabajo en cumplimiento de la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR lo cual atenta contra el cumplimiento de las funciones y fines de la GRTPE contenidas en el ROF Institucional; y también conforme lo





Resolución Gerencial Regional

011 -2014-GRA-GRTPE

N° _____

dispuesto en la Ley 28806 Art. 19° tercer párrafo "en cada una de las regiones existirá una inspección regional de trabajo con competencia en todo su territorio, cuya dependencia orgánica, estructura y composición se ajustará a las características y peculiaridades de dichos territorios. Cuando así se estime necesario para la mayor eficacia de las actuaciones inspectivas, mediante normas reglamentarias, podrá crearse oficinas zonales de inspección en dependencia orgánica directa de la inspección zonal de trabajo..." y el Art. 25° segundo párrafo "a tales efectos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la administración pública competentes, garantizaran que el sistema de inspección del trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamiento necesarios...".

Que, el servidor Alberto Tomás Madariaga Cosio es servidor nombrado de esta Institución en el cargo de Inspector de Trabajo, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, por lo cual su grupo ocupacional y categoría remunerativa son plenamente compatibles para desempeñar la misma función en la Zona de Trabajo de Majes – El Pedregal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer la acción de personal de **ROTACION** al Inspector DE Trabajo Alberto Tomás Madariaga Cosio, servidor nombrado de esta Institución, para que cumpla las funciones inspectivas previstas en la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR en la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Majes – El Pedregal por el plazo de tres meses, a partir del día 03 de Febrero de 2014 al 03 de Mayo de 2014, renovables por igual término; debiendo hacer entrega de cargo a su Jefe Inmediato.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración cumpla con proporcionar al servidor rotado el pago de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino, debiendo sustentar documentalmente el servidor dichas asignaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro F. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO